

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN
CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL 04 CUATRO DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, PARA LA
RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE
CONSIGNAN.-----**

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Buenas tardes, Señores Magistrados:

Siendo las 14:00 catorce horas del 04 cuatro de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, el Magistrado Doctor José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Maestro Everardo Vargas Jiménez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes los referidos Magistrados integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Al contar con la asistencia de los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí cómo no Magistrado Presidente, los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública de resolución son **cuatro Juicios Ciudadanos**, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la que se le dio publicidad con la debida anticipación.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE O DEMANDADA
1	JDC-078/2017	LAILA DEYANIRA SOLÍS RIVERA	COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
2	JDC-073/2017	SALVADOR COSÍO GAONA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	JDC-075/2017	CARLOS ARIAS MADRID	COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
4	JDC-076/2017	ALDO UBALDO RENTERÍA RAMOS	COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:

Gracias Secretario. Visto lo anterior y en razón de que el juicio ciudadano con número de registro **073/2017**, fue turnado a la ponencia que se encuentra a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, cedo a usted Magistrado el uso de la voz a efecto de que exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Gracias Magistrado. Compañeros Magistrados, solicito la presencia del Licenciado Alejandro Rodríguez Ramírez, relator de la ponencia a mi cargo, para que dé la cuenta del asunto referido y dé lectura a los puntos resolutivos que se proponen.

LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ: (Transcripción de la cuenta rendida)

*Con la autorización de Ustedes, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, identificado como **JDC-073/2017**, con motivo de la demanda presentada por Salvador Cosío Gaona, quien comparece por su propio derecho a fin de impugnar el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-130/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el día seis de noviembre del año en curso.*

Ahora bien, en el proyecto la autoridad responsable hacer valer la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico del promovente, sin embargo, el actor aduce, que tiene la intención de contender por la Gubernatura de Estado de Jalisco, en el proceso electoral 2017-2018, señalando que ya inició los trámites respectivos, toda vez que el Consejo General del referido Instituto Electoral emitió el dictamen en el que se le reconoció a Salvador Cosío Gaona, la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador. Por lo que se arriba a la conclusión de que el actor sí tiene interés jurídico para comparecer ante este Tribunal para impugnar el acuerdo de mérito.

En el proyecto, se considera necesario realizar la fijación clara del acto impugnado, porque si bien es cierto, el actor señala únicamente como acto impugnado el acuerdo IEPC-ACG-130/2017 emitido por el Consejo General del Instituto electoral local, lo cierto, es que de los agravios se desprende que su intención es combatir también, la base octava de la “Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el proceso electoral concurrente 2017-2018”; razón por la cual, estos dos actos al estar vinculados, son la materia de impugnación por parte del actor.

Respecto del primer agravio, relativo a que al autorizar las herramientas electrónicas, se viola lo dispuesto en el 692 del código comicial local, que establece que el Consejo General deberá ministrar los formatos, y que con ello se refiere a papel, se propone calificarlo como infundado, toda vez que contrario a lo que señala la parte actora, la Base Octava de la convocatoria no resulta ilegal. Ello es así, porque de la normatividad antes descrita se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con las atribuciones suficientes para regular lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano. En efecto, si bien el artículo señalado, hace alusión a un formato, no señala que necesariamente deba constar en un documento físico.

En este sentido, la generación y resguardo de los referidos apoyos de manera electrónica en sí misma no es incompatible con el propio concepto de formato de respaldo ciudadano. Por lo tanto, se estima que resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles se implementen mecanismos como el que nos ocupa para dotar de mayor agilidad y certeza en la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente.

*En relación al segundo de sus agravios, respecto del señalamiento en cuanto a que la convocatoria materia de impugnación violenta lo dispuesto por los artículos 14, 29 segundo párrafo, 41 fracción VI, 99 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el proyecto se propone calificarlo como **insuficiente**, toda vez que no precisa **argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la convocatoria a la luz de los artículos citados, ni expresa las razones por las cuales considera que los mismos son violentados por el acto reclamado. Máxime que** la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia SUP-JDC-841/2017 Y ACUMULADOS que la implementación de la Aplicación Móvil para que los aspirantes a candidatos independientes recaben el apoyo ciudadano, no es contraria a la Constitución Federal.*

En relación al agravio identificado como número 3, el actor señala que le causa agravio la aprobación del acuerdo impugnado, ya que le impone una carga mayor, toda vez que requiere la utilización de dispositivos móviles lo que ocasionaría un gasto enorme, sin contar los costes relativos a la transferencia de datos, los cuales en términos de la convocatoria, formarían parte integral del presupuesto de tope de campaña.

En la propuesta, se propone calificar en principio inoperante, toda vez que su afirmación es dogmática, ya que únicamente se limita a señalar que el uso de teléfonos o tabletas le ocasionaría un gasto enorme, pero es omiso en justificar su dicho, o señalar, en qué medida se incrementaría el gasto con el uso de la tecnología.

No obstante ello, de igual forma resulta por otro lado infundado, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que no se puede considerar que el uso de las herramientas tecnológicas se trate de una medida ajena a cualquier posibilidad real y objetiva de ejercer el derecho fundamental de ser votado; si se toma en cuenta el uso generalizado de los teléfonos celulares y el internet, y la manera en que ello facilita llevar a cabo no sólo la comunicación, sino la realización de diversos actos por medio de las aplicaciones.

En el cuarto de sus agravios, señala el recurrente que el acuerdo impugnado le causa agravio, toda vez que en el estado de Jalisco, no existe la infraestructura de telecomunicaciones suficiente, para la utilización de la herramienta tecnológica.

*En el proyecto se califica como **fundado** el agravio vertido por el recurrente, ya que es necesario que la Autoridad Responsable, atendiendo al principio de igualdad en la contienda, así como para potencializar la participación ciudadana, en zonas donde resulta complicado la utilización de la herramienta tecnológica para recabar el apoyo ciudadano, por falta de infraestructura, implemente un régimen de excepción del uso de la herramienta en mención, permitiendo el uso de los formatos en papel para recabar el apoyo ciudadano.*

*Por lo anterior, en los efectos de la sentencia, se propone **confirmar** la Convocatoria, en lo que es materia de impugnación.*

*En ese sentido, se propone **revocar el acuerdo IEPC-ACG-130-2017**, a efecto de que incorpore al mismo, lo relativo a un régimen de excepción para los casos en que exista un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano, permitiendo la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo, debiendo, desde luego, fijar los lineamientos de dicho régimen.*

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutivos**:*

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, así como la procedencia del mismo y la legitimación del actor, quedaron acreditadas en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la “Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa o munícipes, en el proceso electoral concurrente 2017-2018”, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el seis de noviembre de dos mil diecisiete, en los términos establecidos en los **considerandos VII y VIII** de la presente resolución.

TERCERO. Se **revoca el acuerdo IEPC-ACG-130-2017** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el seis de noviembre de dos mil diecisiete, en los términos precisados en los **considerandos VII y VIII** de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en los términos de Ley; en su oportunidad archívese este asunto como concluido.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Si no existe alguna otra intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Desde luego Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Señor Secretario General de Acuerdos, vista la votación emitida, le solicito registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Incidente de Inejecución de Sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-073/2017** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el Incidente de Inejecución de Sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números JDC-073/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Continuando con la presente sesión y en razón de que los **Juicios Ciudadanos** con número de registro **075, 076 y 078 todos de 2017**, no obstante la independencia que guardan entre sí, su argumentación y puntos resolutive tienen identidad, por lo que nuevamente le cedo a usted Magistrado Vargas el uso de la voz para que en una cuenta conjunta nos exponga la relatoría de los proyectos de resolución que se proponen para los tres Juicios Ciudadanos.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, solicito nuevamente al secretario relator de lectura de la cuenta y de los puntos resolutive que se someten a su consideración.

LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ: *(Transcripción de la cuenta rendida).*

*Con su autorización, Magistrado Presidente, y Señores Magistrados, doy cuenta de manera conjunta, por economía procesal y en obvio de repeticiones derivadas de la similitud que guardan entre sí, de los proyectos para resolver en definitiva los expedientes formados con motivo de la interposición de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con las siglas y números **JDC-075/2017, JDC-076/2017 y JDC-078/2017, cuyos actores se señalan en cada expediente, a fin de impugnar la omisión de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de resolver el medio de impugnación intrapartidista promovidos en cada caso por cada enjuiciante.***

*En los proyectos se propone el **sobreseimiento** de cada medio de impugnación, por actualizarse la causal prevista en el artículo 510, párrafo 1, fracción II, del Código de la materia, en razón de que el órgano partidista responsable, en cada caso ha resuelto el Juicio de Inconformidad intrapartidista de cuya omisión se duelen los actores, por lo que han quedado estos juicios sin materia.*

RESOLUTIVOS

JDC-075/2017

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Se sobresee el presente juicio, en los términos precisados en la sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, anexando para el actor copia certificada del informe circunstanciado, así como sus anexos; y, en su oportunidad, archívese este juicio como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Compañeros Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución para el Juicio Ciudadano con número de expediente **JDC-075/2017**.

Si no existe alguna otra intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Desde luego Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Señor Secretario General de Acuerdos, vista la votación emitida, le solicito registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-075/2017** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de

votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-075/2017.

R E S O L U T I V O S:
JDC-076/2017

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente juicio, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, **anexando para el actor copia certificada del informe circunstanciado, así como sus anexos;** y, en su oportunidad, archívese este juicio como asunto total y definitivamente concluido.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
A su consideración Señores Magistrados el proyecto de resolución con número de expediente **JDC-076/2017**.

Si no existe alguna otra intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Desde luego Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
“A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Señor Secretario General de Acuerdos, vista la votación emitida, le solicito registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-076/2017** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-076/2017.

R E S O L U T I V O S:
JDC-078/2017

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedó acreditada en los términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente juicio interpuesto por **Laila Deyanira Solís Rivera**, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, anexando para la actora copia certificada del informe circunstanciado, así como de sus **anexos**; y, en su oportunidad, archívese este juicio como asunto total y definitivamente concluido.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: A su consideración Señores Magistrados el proyecto de resolución con número de expediente **JDC-078/2017**.

Si no existe alguna otra intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Desde luego Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Señor Secretario General de Acuerdos, vista la votación emitida, le solicito registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-078/2017** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-078/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de los Magistrados que integramos este Pleno, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría General de Acuerdos levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: En consecuencia, siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos del 04 cuatros de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO
PRESIDENTE**

MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

-----**C E R T I F I C A:**-----
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de los Señores Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 11 once fojas útiles por una sola cara incluyendo ésta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de éste órgano. Conste. - ---

Guadalajara, Jalisco, a 04 cuatro de diciembre del año 2017 dos mil dos mil diecisiete. - - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS